

Rad: 158424089001 2022-00012-00

Hoy treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez el 18 de abril hogaño a las 9:45 horas, el apoderado de la actora allegó al correo electrónico institucional solicitud de envío de auto, enviado en la misma fecha a las 9:54 horas, el 19 de abril a las 11:16 horas allegó constancia de notificación realizada al ejecutado, informándole además que el término para que ejerciera el derecho de contradicción y defensa se encuentra vencido quien guardó silencio y el 18 de mayo, a las 8:00 horas se allegó el oficio N° AOCE-2022-6460 de la Vicepresidencia de Operaciones de la entidad ejecutante, para lo que estime pertinente..


JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00012-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS
ASUNTO:	ORDENA SEGUÍR EJECUCIÓN
EJECUTADO:	JOSÉ BENJAMÍN MENDOZA MENDOZA.

Junio quince (15) de dos mil veintidós (2.022).

ASUNTO

Se encuentra al Despacho el proceso de la radicación con el fin de impartirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

En razón a que la solicitud allegada el 18 de abril del presente año se cumplió en la misma fecha, se torna innecesario hacer pronunciamiento alguno.

De otro lado, mediante providencia de fecha 06 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago a favor se libró mandamiento de pago a favor del BANCO DE LAS FINANZAS BANCA MIA S.A. y en contra de JOSE BENJAMÍN MENDOZA MENDOZA por la obligaciones dinerarias claras, expresas y actualmente exigible contraída por éste y que constan en el título ejecutivo -pagaré- anexado como título ejecutivo al expediente.

El mandamiento de pago fue notificado al demandado JOSE BENJAMÍN MENDOZA MENDOZA de forma personal, conforme se evidencia en los documentos aportados por el apoderado de la entidad ejecutante, donde se constata que este acto procesal se surtió a través de la empresa RURAL EXPRESS, medio por el cual se le remitió la correspondiente demanda, sus anexos y el auto mandamiento de pago, documentos entregados el día 8 de abril del presente año a la ciudadana Adriana Rocío Mendoza Valero; quien consignó el N° 1002682976 como su número de identificación, a la dirección aportada en la demanda para el recibo de

notificaciones, según la certificación con guía N° 20148905, donde se le advirtió que la notificación se entendería surtida transcurridos dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo y vencidos los mismos, contaría con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer la excepciones.

Dentro del término señalado en el inciso primero del artículo 431 y en el numeral 1) del artículo 442 del C. G. del P., el demandado guardó silencio y no acreditó el pago de la obligación.

En consecuencia y atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P. lo procedente es: 1) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ii) ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, iii) ordenar la práctica de la liquidación del crédito y, iii) condenar en costas al ejecutado.

Así mismo, se previene a las partes para que la liquidación del crédito sea realizada según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Para efectos de la liquidación de la condena en costas y de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 366 del C. G. del P. y en el Acuerdo PSAA16-10554 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma de \$391.000,00 por concepto de agencias en derecho, en consideración a la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por la parte demandante a través de su apoderado judicial y la cuantía de las pretensiones.

Por último, frente al oficio N° AOCE-2022-6460 del 27 de abril del año que avanza, procedente de la Vicepresidencia de Operaciones, Gerencia Operativa de Convenios, Área Operativa de Clientes y Embargos, en el cual, en su parte pertinente indica: "El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado(a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estará generando títulos a favor de esa Entidad" y estando el proceso al Despacho, se allegó comunicado de la Fundación BBVA FicroFinanzas de Bancamía, mismo que en su parte pertinente indica: "nos permitimos informar que BANCAMIA S.A; en su calidad de mero ejecutor de la orden de embargo, informa que el producto, cuenta de ahorros, goza del beneficio de inembargabilidad, en consideración a su saldo..." comunicados que se ordena anexarlos al cuaderno respectivo del paginario y dejarlos a disposición de la actora para lo que estime pertinente; en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Umbita Boyacá; de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 ibidem;

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Umbita, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago proferido el 6 de abril de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si los hubiere** y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, el cual sólo podrá presentarse una vez practicado el secuestro de los mismos.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en la forma establecida por el artículo 446 del C.G.P., en plena consonancia con el mandamiento ejecutivo y lo aquí dispuesto.

CUARTO: CONDENAR al pago de las costas procesales a la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaría de este Despacho en la forma y para los fines de los artículos 366 y 446 del C. G. del P.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$391.000,00).

SEXTO: INCORPORAR al cuaderno respectivo del diligenciamiento y póngase en conocimiento de la actora el oficio AOCE-2022-6460 del 27 de abril del año que avanza, procedente de la Vicepresidencia de Operaciones, Gerencia Operativa de Convenios, Área Operativa de Clientes y Embargos, al igual que el comunicado procedente de la Fundación BBVA FicroFinanzas de Bancamía, para la obtención de los mismos podrá hacer uso de los canales digitales con que cuenta este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLENY CECILIA SERRANO CADENA
JUEZ(E).**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 023 FIJADO HOY 16-06-2.022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p> JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>
